



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA**

Venadillo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Sentencia No. 00019**

**REFERENCIA:** 73861-40-89-001-2019-00169-00  
**PROCESO:** LIQUIDATORIO - SUCESIÓN INTESTADA  
**SOLICITANTE:** GRACIELA CRUZ BEJARANO Y OTRO.  
**CAUSANTES:** GRACIELA BEJARANO MURILLO Y LUIS ENRIQUE CRUZ BARBOSA

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes de los causantes Graciela Bejarano Murillo y Luis Enrique Cruz Barbosa.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante auto proferido el 13 de agosto de 2019 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los señores Graciela Bejarano Murillo y Luis Enrique Cruz Barbosa (q.e.p.d), ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como interesada a la señora Adriana María Cruz Bejarano, como heredera de los causantes en su calidad de hija de los fallecidos. (fl. 43).
2. Realizadas las respectivas publicaciones, en audiencia celebrada el 25 de octubre de 2019 se determinó el inventario y avalúo, así mismo, se decretó la partición y para dichos fines, se nombró como partidor al apoderado judicial de la solicitante, conforme la designación realizada por las herederas. (folios 45 a 46).
3. En auto del 23 de enero de 2020, se aprobó los inventarios y avalúos adicionales presentadas por el apoderado de la heredera Graciela Cruz Bejarano, previo traslado del mismo, y se reitero el término para efectuar el trabajo de partición y adjudicación.
4. Rendido el trabajo de partición, se procedió a su traslado conforme a tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P, procediéndose con auto de fecha diez (10) de marzo de 2020 (fl 73) a disponer, que se rehiciera el mismo conforme las precisión y aclaraciones dispuestas en dicha decisión.

5. Presentando nuevamente el trabajo de partición dentro del término concedido, conforme a las observaciones indicadas, se dispone en consecuencia conforme al numeral 6 del art. 509 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*, así mismo, el numeral 5º y 6º prevén lo siguiente: *“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no éste conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene el partidor reajustarla en el término que le señale”*.

Siendo, así las cosas, y como quiera que una vez rehecha la partición, se ajustó a la providencia que ordeno su modificación, y como quiera que al revisar el trabajo elaborado (folios 75 a 81), el bien adjudicado a las herederas corresponde al mismo que fue inventariado y avaluado, esto es, la casa de mejoras ubicada en la Carrera 7 No. 4-23/25/27 de la zona urbana de venadillo, en terrenos del municipio, distinguida con ficha catastral No. 010100210025001 soporta la división material, adjudicando a cada una de ellas, sobre el bien descrito un porcentaje así: Para Graciela Cruz Bejarano un porcentaje del 58.51% y para la heredera Adriana Marcela Cruz Bejarano en un porcentaje del 41.49%.

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el partidor en el mismo, frente a la asunción de los gastos.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

### DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo - Tolima, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien perteneciente a los causantes Graciela Bejarano Murillo y Luis Enrique Cruz Barbosa (q.e.p.d).

**SEGUNDO:** En consideración a que la adjudicación versa sobre una casa de mejoras construida en terrenos del municipio, y siempre cuando, la entidad territorial lleve registro de bienes ejidales de esta municipalidad, inscribese el trabajo de partición junto con ésta sentencia en la oficina de planeación del municipio de venadillo o quien haga sus veces, acompañando copia auténtica del trabajo de partición y de esta decisión que a costa de los interesados se expedirá. Líbrese el respectivo oficio.

**TERCERO:** Ordenar la protocolización del expediente en la notaría única del círculo de Venadillo.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**Firmado Por:**

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f8bc18966e21c9bbf5d46cf07aeb3c04c8cd484c04be37297f2611ca11d7  
ea1**

Documento generado en 18/08/2020 03:55:13 p.m.